

RESOLUCIÓN 202350101834 DE 15 DICIEMBRE DE 2023

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL DISTRITO DE MEDELLÍN PARA LA VIGENCIA 2024"

El Subsecretario de ingresos de la Secretaría de Hacienda del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 14 de 1983, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Decreto 1333 de 1986, la Ley 49 de 1990, Ley 1430 de 2010, Ley 1450 de 2011, Acuerdo 066 de diciembre 2017, Decreto 0350 de 2018, artículo 109 del Decreto 883 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

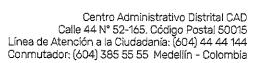
Por medio del Acuerdo N°066 de diciembre 2017, modificado por los Acuerdo 092 de 2018, Acuerdo 125 de 2019, Acuerdo 023 de 2020, Acuerdo 18 de 2020, Acuerdo 036 de 2021, Acuerdo 040 de 2021, Acuerdo 067 de 2022, Acuerdo 69 de 2022 y Acuerdo 70 de 2022, se adoptó el régimen normativo sustancial aplicable a los tributos vigentes en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y en él se fijaron los elementos de la obligación tributaria de los impuestos, tasas y contribuciones territoriales.

El artículo 2 del Acuerdo N°066 de diciembre 2017, en concordancia con el numeral 5 del artículo 95 de la Constitución Política Nacional, establece como deber ciudadano el pago de los tributos.

El artículo 6 ibídem, determina la competencia general de la Administración Distrital en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, determinación, imposición de sanciones y devolución de los tributos, así mismo, el artículo 109 del Decreto 883 de 2015, define dentro de las funciones de la subsecretaría de ingresos, establecer sistemas y procedimientos que permitan optimizar y tecnificar la administración de los ingresos.

Los artículos 25, 71, 75 numerales 2 y 3, 82 numeral 3 y 4, 110 inciso cuarto y parágrafo, 131, 137, 161 y 182 del Acuerdo 066 de 2017, parte sustantiva del Estatuto Tributario Distrital, sin perjuicio de otras disposiciones acordes con la respectiva facultad; establecen que este despacho fijará las formas, fechas y lugares para el cumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales de los tributos con características de liquidación y pago periódicas.









La Administración Distrital cuenta con la infraestructura tecnológica y humana, que posibilita que las declaraciones del Impuesto de Industria, Comercio y sus complementarios, la contribución especial de obra pública, la estampilla procultura y la declaración de publicidad exterior visual; sean presentadas **únicamente de manera virtual** dentro de los plazos señalados en la presente norma.

Por lo anteriormente expuesto, se hace necesario determinar las fechas dentro de las cuales los contribuyentes tendrán la obligación de presentar las declaraciones y de pagar sus impuestos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", el presente proyecto de resolución se publicó en la página web del Distrito Especial de Medellín el día 11 de diciembre de 2023, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas; con el fin de ser analizadas y determinar su pertinencia previa expedición de éste acto administrativo. El proyecto de resolución se despublicó el día 13 de diciembre de 2023, durante el lapso de su publicación la sección del portal tuvo un total de 171 visitas y el proyecto tuvo 2 descargas. No se recibieron opiniones, sugerencias o propuestas alternativas por parte de la comunidad.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO 1. PLAZOS PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los plazos para declarar el impuesto de Industria y Comercio, y sus complementarios, correspondiente al periodo gravable 2023, inician el 24 de enero de 2024 y vencen entre el 17 y 30 de abril de la misma anualidad, atendiendo al último dígito del Número de Identificación Tributaria – NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación, o del documento de identificación del declarante (Cédula de Ciudadanía, Cédula de extranjería), así:









www.medellin.dov.c

Centro Administrat vo Dístrital CAD Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015 Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144 Conmutador: (604) 385 55 55 Mecellín - Colombia





Si su último dígito es:	Hasta el día:
0	17 de abril de 2024
9	18 de abril de 2024
8	19 de abril de 2024
7	22 de abril de 2024
6	23 de abril de 2024
5	24 de abril de 2024
4	25 de abril de 2024
3	26 de abril de 2024
2	29 de abril de 2024
1	30 de abril de 2024

PARÁGRAFO: Las entidades que gocen del beneficio de exención del impuesto de Industria y Comercio, establecido en el numeral 8 del artículo 285 del Acuerdo 066 de 2017, o en la norma que lo modifique, sustituya o lo derogue; deberán radicar ante la Subsecretaría de Ingresos, de manera separada a la declaración, la certificación y los soportes con los que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones de gestión social, dentro de los plazos para presentar la declaración privada establecidos en el presente artículo, a través de los canales establecidos por la Administración Tributaria.

ARTICULO 2. CANALES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES ANUALES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La presentación de las declaraciones anuales del impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios, deberá realizarse de manera virtual por el portal

Comercio y sus complementarios, deberá realizarse de manera virtual por el portal de la Alcaldía de Medellín, directamente a través del siguiente enlace: http://n9.cl/declarar o siguiendo los pasos que se enumeran a continuación:

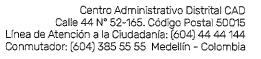
- 1. Ingresar a la página www.medellin.gov.co
- 2. Ubicar la franja Impuestos Medellín, y selecciona la opción Zona ICA.
- 3. Seleccionar la opción Formulario para presentar la declaración anual de industria y comercio (ICA)
- 4. Iniciar sesión en el portal de la Alcaldía de Medellín















Si tiene dificultad para iniciar sesión en el portal de la Alcaldía de Medellín, se deberá gestionar a través del chat en línea, que se encuentra ubicado en el extremo inferior derecho de la página inicial www.medellin.gov.co

PARÁGRAFO 1: Todas las declaraciones presentadas por un medio diferente al servicio del portal dispuesto para tal fin se tendrán como no presentadas.

PARÁGRAFO 2: Los contribuyentes que tengan errores de validación de la declaración por el portal, deberán enviar un correo electrónico a la siguiente dirección: declaracionesica@medellin.gov.co. En el asunto del correo electrónico deberán indicar "ERROR PRESENTACIÓN INDUSTRIA Y COMERCIO, en el cuerpo del correo deberán indicar lo siguiente: Nombre de la persona natural o jurídica, número de documento de identidad/NIT, Nombre del Representante Legal en caso de tratarse de una persona jurídica, tipo de error y teléfono/celular de contacto. En el adjunto deberá ir el pantallazo del error arrojado por el sistema que no permite la presentación de la declaración de Industria y Comercio por el portal. Este correo electrónico estará habilitado únicamente hasta el último día hábil de abril que es la última fecha de vencimiento para presentar la declaración del impuesto de industria y comercio. Se entenderán como no presentadas las declaraciones que sean enviadas a través de esta dirección de correo electrónico que se habilita sólo para los fines expuestos, o presentadas a través de cualquier otro medio diferente al portal de la Alcaldía de Medellín.

PARÁGRAFO 3: Para el acompañamiento y asistencia a los contribuyentes en el trámite de presentación de la declaración de Industria y Comercio, el Distrito de Medellín dispondrá de taquillas virtuales a las que se podrá acceder a través de la ruta https://distritodemedellinvirtual.sistemasentry.com.co/VisionWeb

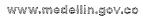
ARTICULO 3. PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS. El pago del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros deberá realizase en las fechas que se establecen a continuación:















BIMESTRE	SIN RECARGO HASTA EL DÍA	CON RECARGO HASTA EL DÍA
PRIMER BIMESTRE	31 de enero de 2024	27 de febrero 2024
SEGUNDO BIMESTRE	27 de marzo de 2024	26 de abril 2024
TERCER BIMESTRE	31 de mayo de 2024	26 de junio 2024
CUARTO BIMESTRE	31 de julio de 2024	28 de agosto 2024
QUINTO BIMESTRE	30 de septiembre de 2024	29 de octubre 2024
SEXTO BIMESTRE	29 de noviembre de 2024	26 de diciembre 2024

PARAGRAFO 1: Las declaraciones privadas del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros se facturarán de la siguiente manera:

- Declaraciones correspondientes a periodos gravables 2022 y anteriores se facturarán en una sola cuota.
- Declaraciones del periodo gravable 2023 se facturarán hasta en 3 cuotas, dependiendo de la fecha de presentación de la declaración.
- Declaraciones presentadas entre noviembre y diciembre se realizarán bajo la modalidad declare y pague.
- Las declaraciones anuales de los contribuyentes nombrados como autorretenedores y los inscritos como ocasionales se realizarán bajo la modalidad de declare y pague.

PARÁGRAFO 2. Los obligados al pago de este tributo que no informen a la administración tributaria Distrital una dirección de cobro o no se encuentre actualizada en el Registro de Información Tributaria -RIT-, aquellos que registren en el sistema de información una dirección de cobro por fuera de la jurisdicción del Distrito de Medellín o los que el documento de cobro este por debajo del valor establecido en el artículo 16 de la presente resolución; podrán descargar el documento y realizar su respectivo pago desde las aplicaciones y plataformas tecnológicas dispuestas por la Administración Tributaria Distrital o solicitarlo en la Oficina de Servicios Tributarios ubicada en el Centro Administrativo Distrital, las Casas de Gobierno o los MasCercas.









Centro Administrativo Distrital CAD Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015 Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144 Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín – Colombia





PARÁGRAFO 3. Los obligados que no reciban el documento de cobro, deberán cumplir su obligación de pago en las fechas indicadas en este artículo, descargando el documento de cobro por el portal de la Alcaldía de Medellín https://www.medellin.gov.co/ o solicitando copia de este en la Oficina de Servicios Tributarios ubicada en el Centro Administrativo Distrital, las Casas de Gobierno o los MasCercas.

PARÁGRAFO 4. El envío físico del documento de cobro no será obligatorio, por tanto, no será de recibo el argumento por parte del obligado que su incumplimiento se causó por falta de recepción de dicho mecanismo. Tal como lo determina la norma tributaria, es obligación del contribuyente agotar los medios para satisfacer su cumplimiento.

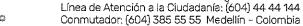
ARTICULO 4. PLAZOS PARA PRESENTAR LAS DECLARACIONES BIMESTRALES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los plazos para presentar las declaraciones bimestrales de retención en la fuente por concepto del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los bimestres de la vigencia 2024, vencen en las fechas que se indican a continuación:













Centro Administrativo Distrital CAD Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015



FECHAS DE VENCIMIENTO - AGENTES RETENEDORES			
Si el último dígito es:	01 Bimestre: Enero - Febrero, hasta el día:	02 Bimestre: Marzo - Abril, hasta el día:	03 Bimestre: Mayo - Junio, hasta el día:
009	18 de marzo de 2024	20 de mayo de 2024	22 de julio de 2024
807	19 de marzo de 2024	21 de mayo de 2024	23 de julio de 2024
605	20 de marzo de 2024	22 de mayo de 2024	24 de julio de 2024
4 o 3	21 de marzo de 2024	23 de mayo de 2024	25 de julio de 2024
2 o 1	22 de marzo de 2024	24 de mayo de 2024	26 de julio de 2024
Si el último digito es:	04 Bimestre: Julio - Agosto, hasta el día:	05 Bimestre: Septiembre - Octubre, hasta el día:	06 Bimestre: Noviembre- Diciembre, hasta el día:
0 o 9	23 de septiembre de 2024	18 de noviembre de 2024	20 de enero de 2025
8 o 7	24 de septiembre de 2024	19 de noviembre de 2024	21 de enero de 2025
6 o 5	25 de septiembre de 2024	20 de noviembre de 2024	22 de enero de 2025
4 o 3	26 de septiembre de 2024	21 de noviembre de 2024	23 de enero de 2025
2 o 1	27 de septiembre de 2024	22 de noviembre de 2024	24 de enero de 2025

^{*}Estos vencimientos corresponden al último dígito del NIT o del documento de identificación del agente retenedor o responsable; sin tener en cuenta el dígito de verificación.

PARÁGRAFO. Las declaraciones de retención en la fuente por concepto de ICA presentadas sin pago total en la fecha de vencimiento indicada, no producirán efecto legal alguno sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

No será obligatorio presentar la declaración de Retenciones en la fuente por ICA en el bimestre en el cual no se debieron practicar retenciones en la fuente.

Las correcciones a las declaraciones iniciales presentadas antes del respectivo término para declarar no darán lugar a las sanciones respectivas.

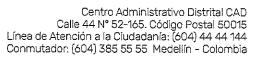
ARTICULO 5. PLAZOS PARA PRESENTAR LAS DECLARACIONES BIMESTRALES DE AUTORRETENCIÓN EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Los plazos para presentar las declaraciones bimestrales de Autorretención en la fuente por concepto del Impuesto de Industria















y Comercio, correspondientes a los bimestres del año 2024, vencen en las fechas del mismo año que se indican a continuación:

Las autorretenciones correspondientes al bimestre 06 (noviembre-diciembre), se deberán practicar hasta el día 15 de diciembre de 2024. Los ingresos percibidos entre el 16 y 31 de diciembre de 2024, los cuales no están sujetos a autorretenciones, se deberán informar en la declaración anual del impuesto de industria y comercio correspondiente a todo el periodo gravable 2024, la cual se presenta en la siguiente vigencia.

FECH	FECHAS DE VENCIMIENTO - AGENTES AUTORRETENEDORES		
Si el último dígito es:	01 Bimestre: Enero - Febrero, hasta el día:	02 Birnestre: Marzo - Abril, hasta el día:	03 Bimestre: Mayo - Junio, hasta el día:
0 o 9	18 de marzo de 2024	20 de mayo de 2024	22 de julio de 2024
8 o 7	19 de marzo de 2024	21 de mayo de 2024	23 de julio de 2024
605	20 de marzo de 2024	22 de mayo de 2024	24 de julio de 2024
4 o 3	21 de marzo de 2024	23 de mayo de 2024	25 de julio de 2024
2 o 1	22 de marzo de 2024	24 de mayo de 2024	26 de julio de 2024
Si el último dígito es:	04 Bimestre: Julio - Agosto, hasta el día:	05 Bimestre: Septiembre - Octubre, hasta el día:	06 Bimestre: Noviembre- Diciembre, hasta el día:
0 o 9	23 de septiembre de 2024	18 de noviembre de 2024	
8 o 7	24 de septiembre de 2024	19 de noviembre de 2024	
605	25 de septiembre de 2024	20 de noviembre de 2024	20 de diciembre de 2024
4 o 3	26 de septiembre de 2024	21 de noviembre de 2024	
2 o 1	27 de septiembre de 2024	22 de noviembre de 2024	

^{*} Estos vencimientos corresponden al último dígito del NIT o del documento de identificación del agente autorretenedor o responsable; sin tener en cuenta el dígito de verificación.

PARÁGRAFO. Las declaraciones de autorretención en la fuente por concepto de ICA presentadas sin pago total en la fecha de vencimiento indicada, no producirán efecto legal alguno sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.













No será obligatorio presentar la declaración de autorretenciones en la fuente por ICA en el bimestre en el cual no se autopracticaron.

Las correcciones a las declaraciones iniciales presentadas dentro del término respectivo para declarar no darán lugar a las sanciones respectivas.

ARTICULO 6. PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El pago amortizado de los documentos de cobro del Impuesto Predial Unificado por la Vigencia Fiscal 2024, puede efectuarse por trimestres, sin perjuicio de su causación al primero de enero de la respectiva vigencia fiscal, de conformidad con el código sectorial del lugar donde se encuentre determinada la dirección de cobro informada por el obligado, en las fechas límite que se establecen a continuación:

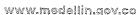
CÓDIGO SECTOR	SECTORES DE REPARTO	FECHA DE VENCIMIENTO SIN RECARGO	FECHA DE VENCIMIENTO CON RECARGO
	TRI	MESTREI	
14	El Poblado	14-feb-24	27-mar-24
11	Laureles	15-feb-24	27-mar-24
12	La América	16-feb-24	27-mar-24
10	La candelaria	19-feb-24	27-mar-24
15	Guayabal	20-feb-24	27-mar-24
16	Belén	21-feb-24	27-mar-24
13	San Javier	22-feb-24	27-mar-24
7	Robledo	23-feb-24	27-mar-24
6	Doce de octubre	26-feb-24	27-mar-24
5	Castilla	27-feb - 24	27-mar-24
8	Villa Hermosa	28-feb-24	27-mar-24
9	Buenos Aires	29-feb - 24	27-mar-24
4	Aranjuez	1-mar-24	27-mar-24
1	Popular	4-mar-24	27-mar-24
2	Santa cruz	5-mar-24	27-mar-24
3	Manrique	6-mar-24	27-mar-24

















Alcaldía de Medellín

Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación

17	San Antonio	7-mar-24	27-mar-24
18	San Cristóbal y Palmitas	8-mar-24	27-mar-24
19 - 20	Santa Elena, Altavista	11-mar-24	27-mar-24
(00 y 21 a 98) Dirección por correo electrónico	Varios Sectores	12-mar-24	27-mar-24
correo electronico			

TRIMESTRE II

14	El Poblado	29-abr-24	26-jun-24
11	Laureles	30-abr-24	26-jun-24
12	La América	2-may-24	26-jun-24
10	la candelaria	3-may-24	26-jun-24
15	Guayabal	6-may-24	26-jun-24
16	Belén	7-may-24	26-jun-24
13	San Javier.	8-may-24	26-jun-24
7	Robledo	9-may-24	26 - jun-24
6	Doce de octubre	10-may-24	26-jun-24
5	Castilla	14-may-24	26-jun-24
8	Villa Hermosa	15-may-24	26-jun-24
9	Buenos Aires	16-may-24	26-jun-24
4	Aranjuez	17-may-24	26-jun-24
1	Popular	20-may-24	26-jun-24
2	Santa cruz	21-may-24	26-jun-24
3	Manrique	22-may-24	26-jun-24
17	San Antonio	23-may-24	26-jun-24
18	San Cristóbal y Palmitas	24-may-24	26-jun-24
19 - 20	Santa Elena, Altavista	27-may-24	26-jun-24
(00 y 21 a 98) Dirección por correo electrónico	Varios Sectores	28-may-24	26-jun-24









🕒 🚯 📵 🔘 www.medeilin.gov.co







Alcaldía de Medellín

Ciencia, Tecnología e Innovación

TRIMESTRE III			
14	El Poblado	31-jul-24	26-sep-24
11	Laureles	1-ago-24	26-sep-24
12	La América	2-ago-24	26-sep-24
10	la candelaria	5-ago-24	26-sep-24
15	Guayabal	6-ago-24	26-sep-24
16	Belén	8-ago-24	26-sep-24
13	San Javier.	9-ago-24	26-sep-24
7	Robledo	12-ago-24	26-sep-24
6	Doce de octubre	13-ago-24	26-sep-24
5	Castilla	14-ago-24	26-sep-24
8	Villa Hermosa	15-ago-24	26-sep-24
9	Buenos Aires	16-ago-24	26-sep-24
4	Aranjuez	20-ago-24	26-sep-24
1	Popular	21-ago-24	26-sep-24
2	Santa cruz	22-ago-24	26-sep-24
3	Manrique	23-ago-24	26-sep-24
17	San Antonio de Prado	26-ago-24	26-sep-24
18	San Cristóbal y Palmitas	27-ago-24	26-sep-24
19 - 20	Santa Elena, Altavista	28-ago-24	26-sep-24
(00 y 21 a 98) Dirección por correo electrónico	Varios Sectores	29-ago-24	26-sep-24
TRIMESTRE IV			
14	El Poblado	1-nov-24	26-dic-24
11	Laureles	5-nov-24	26-dic-24
12	La América	6-nov-24	26-dic-24
10	La candelaria	7-nov-24	26-dic-24
15	Guayabal	8-nov-24	26-dic-24
16	Belén	12-nov-24	26-dic-24

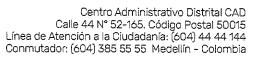








🖸 🗿 🔘 www.medellin.gov.co







Alcaldía de Medellín

Ciencia, Tecnología e Innovación

13	San Javier	13-nov-24	26-dic-24
7	Robledo	14-nov-24	26-dic-24
6	Doce de octubre	15-nov-24	26-dic-24
5	Castilla	18-nov-24	26-dic-24
8	Villa Hermosa	19-nov-24	26-dic-24
9	Buenos Aires	20-nov-24	26-dic-24
4	Aranjuez	21-nov-24	26-dic-24
1	Popular	22-nov-24	26-dic-24
2	Santa cruz	25-nov-24	26-dic-24
3	Manrique	26-nov-24	26-dic-24
17	San Antonio	27-nov-24	26-dic-24
18	San Cristóbal y Palmitas	28-nov-24	26-dic-24
19 - 20	Santa Elena, Altavista	29-nov-24	26-dic-24
(00 y 21 a 98) Dirección por correo electrónico	Varios Sectores	02-Dic-24	26-dic-24

PARÁGRAFO 1. Los obligados que no reciban documento de cobro deberán cumplir su obligación de pago en las fechas indicadas para el código sectorial del lugar donde se encuentre determinada la dirección de cobro, descargando el documento de cobro por el portal de la Alcaldía de Medellín: https://www.medellin.gov.co/ o solicitando copia de este en la Oficina de Servicios Tributarios ubicada en el Centro Administrativo Distrital, las Casas de Gobierno o los Mas Cercas.

PARÁGRAFO 2. Los obligados al pago de este tributo que no informen a la administración tributaria Distrital una dirección de cobro, aquellos que registren en el sistema de información una dirección de cobro por fuera de la jurisdicción del Distrito de Medellín o los que el documento de cobro esté por debajo del valor establecido en la presente norma, en concordancia con lo establecido en el artículo 24 del Decreto 0350 de 2018, podrán descargar el documento y realizar su respectivo pago desde las aplicaciones y plataformas tecnológicas dispuestas por la Administración Tributaria Distrital o solicitarlo en la Oficina de Servicios















Tributarios ubicada en el Centro Administrativo Distrital, las Casas de Gobierno o los Mas Cercas y pagarlos en las entidades financieras dispuestas para ello.

PARÁGRAFO 3. El envío del documento de cobro no será obligatorio por parte de la Administración Tributaria Distrital, por tanto, no será de recibo el argumento por parte del obligado que su incumplimiento se causó por falta de recepción de dicho mecanismo. Tal como lo determina la norma tributaria, es obligación del contribuyente agotar los medios para satisfacer su cumplimiento.

PARÁGRAFO 4. El Impuesto Predial Unificado se causa a partir del 01 de enero de la respectiva vigencia fiscal, por tanto, en el evento que el contribuyente requiera paz y salvo Distrital por concepto de este tributo, no se aplicarán las fechas de amortización de la tabla contenida en este artículo y deberá cancelar la totalidad del impuesto causado por el bien inmueble objeto de la solicitud.

ARTICULO 7. FACTURACIÓN Y RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO: El pago del impuesto de alumbrado público generado por los usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica en la modalidad prepago para la vigencia fiscal 2024 se podrá realizar de forma mensual al momento de realizar la recarga o mediante documento de cobro anual, el cual deberá ser pagado por el obligado a más tardar el día 30 de abril de 2024.

Los sujetos pasivos del impuesto de alumbrado público de lotes que no son suscriptores de energía eléctrica, deberán pagar su obligación liquidada en forma semestral, hasta el día señalado a continuación:

SEMESTRE I
28 DE JUNIO DE 2024
SEMESTRE II
20 DE DICIEMBRE DE 2024

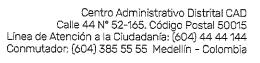
PARÁGRAFO 1. Los obligados al pago de este tributo que registren en el sistema de información una dirección de cobro por fuera de la jurisdicción del Distrito de Medellín, quienes no determinaron dirección de cobro para la facturación del IPU y aquellos que modificaron la dirección y no informaron oportunamente en los formatos establecidos y presentan devolución en su entrega, deberán cumplir su















obligación de pago en las fechas indicadas, solicitando el documento de cobro en la Oficina de Servicios Tributarios ubicada en el Centro Administrativo Distrital.

PARÁGRAFO 2. El envío físico del documento de cobro no será obligatorio ni podrá usarse como argumento por parte del obligado, que su incumplimiento se causó por falta de recepción de dicho mecanismo. Tal como lo determina la norma tributaria, es obligación del contribuyente agotar los mecanismos para satisfacer el cumplimiento de su obligación.

ARTICULO 8. DECLARACIÓN Y PAGO MENSUAL DEL IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR. La declaración y pago del impuesto deberá efectuarse en las fechas indicadas a continuación, en el formulario establecido por la administración tributaria Distrital, en forma física, debiéndose presentar en la Oficina de Servicios Tributarios ubicada en el Centro Administrativo Distrital y realizando el pago inmediato en las taquillas de la entidad bancaria respectiva.

MES	HASTA EL DÍA
Enero	14 de febrero de 2024
Febrero	14 de marzo de 2024
Marzo	12 de abril de 2024
Abril	16 de mayo de 2024
Mayo	18 de junio de 2024
Junio	15 de julio de 2024
Julio	15 de agosto de 2024
Agosto	13 de septiembre de 2024
Septiembre	15 de octubre de 2024
Octubre	18 de noviembre de 2024
Noviembre	13 de diciembre de 2024
Diciembre	24 de enero de 2025

ARTICULO 9. LUGARES Y FECHAS DE PAGO DEL IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO. El pago del impuesto de circulación y tránsito deberá efectuarse en una sola cuota, pagadera a más tardar el clía 30 de abril de 2024, con base en la liquidación expedida por la Administración Tributaria Distrital; a partir del 1 de febrero de 2024. El documento de cobro será enviado al domicilio, también podrá ser solicitado de forma presencial en las oficinas de Servicios Tributarios ubicada en el Centro Administrativo Distrital o pagado por el portal tributario.















ARTICULO 10. DECLARACIÓN Y PAGO MENSUAL DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL. La declaración y pago de la contribución especial deberá efectuarse mensualmente en las fechas señaladas a continuación, en el formulario establecido por la Administración Tributaria Distrital, de manera virtual por el portal de la Alcaldía de Medellín https://www.medellin.gov.co/

MES	HASTA EL DÍA
Enero	14 de febrero de 2024
Febrero	14 de marzo de 2024
Marzo	12 de abril de 2024
Abril	16 de mayo de 2024
Mayo	18 de junio de 2024
Junio	15 de julio de 2024
Julio	15 de agosto de 2024
Agosto	13 de septiembre de 2024
Septiembre	15 de octubre de 2024
Octubre	18 de noviembre de 2024
Noviembre	13 de diciembre de 2024
Diciembre	24 de enero de 2025

ARTICULO 11. DECLARACIÓN Y PAGO MENSUAL DE ESTAMPILLA PRO CULTURA. La declaración y pago de la estampilla pro cultura deberá efectuarse mensualmente en las fechas señaladas a continuación, en el formulario establecido por la administración, de manera virtual por el portal de la Alcaldía de Medellín https://www.medellin.gov.co/

MES	HASTA EL DÍA
Enero	14 de febrero de 2024
Febrero	14 de marzo de 2024
Marzo	12 de abril de 2024
Abril	16 de mayo de 2024
Mayo	18 de junio de 2024
Junio	15 de julio de 2024
Julio	15 de agosto de 2024
Agosto	13 de septiembre de 2024
Septiembre	15 de octubre de 2024

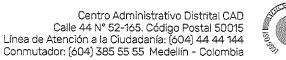














Octubre	18 de noviembre de 2024
Noviembre	13 de diciembre de 2024
Diciembre	24 de enero de 2025

ARTICULO 12. DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. La declaración y pago del impuesto de publicidad exterior visual deberá efectuarse mensualmente, de manera virtual por portal de la Alcaldía de Medellín https://www.medellin.gov.co/, en las fechas señaladas a continuación:

MES	HASTA EL DÍA
Enero	14 de febrero de 2024
Febrero	14 de marzo de 2024
Marzo	12 de abril de 2024
Abril	16 de mayo de 2024
Mayo	18 de junio de 2024
Junio	15 de julio de 2024
Julio	15 de agosto de 2024
Agosto	13 de septiembre de 2024
Septiembre	15 de octubre de 2024
Octubre	18 de noviembre de 2024
Noviembre	13 de diciembre de 2024
Diciembre	24 de enero de 2025

ARTICULO 13. PLAZOS PARA EL PAGO TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN. La tasa pro deporte y recreación será transferida a nombre del Distrito de Medellín a la cuenta bancaria dispuesta para el efecto. Los agentes de recaudo deberán diligenciar el formulario de la tasa pro deporte y recreación y debidamente firmado electrónico tasaprodeporte@medellin.gov.co, hasta que la administración informe otro medio de presentación. El pago se deberá realizar hasta el día señalado a continuación:















MES	HASTA EL DÍA
Enero	14 de febrero de 2024
Febrero	14 de marzo de 2024
Marzo	12 de abril de 2024
Abril	16 de mayo de 2024
Mayo	18 de junio de 2024
Junio	15 de julio de 2024
Julio	15 de agosto de 2024
Agosto	13 de septiembre de 2024
Septiembre	15 de octubre de 2024
Octubre	18 de noviembre de 2024
Noviembre	13 de diciembre de 2024
Diciembre	24 de enero de 2025

ARTICULO 14. DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS: La presentación de las declaraciones del Impuesto de Espectáculos Públicos, deberá efectuarse a través del formulario establecido por la Administración, de manera física en la oficina de Servicios Tributarios, ubicada en el primer piso del Centro Administrativo Distrital (CAD) La Alpujarra: Calle 44 No. 52-165, Medellín. Antioquia.

Los responsables deberán presentar y pagar su declaración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación del espectáculo.

Los espectáculos con una duración superior a 30 días, presentarán sus declaraciones con pago dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al último día de cada mes. En todo caso, una vez finalizado el evento, presentará declaración y pago dentro de los 5 días hábiles siguientes a su finalización, por los días no declarados.

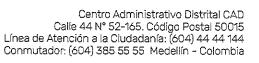
ARTICULO 15. PLAZOS PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DE LAS ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR. La estampilla para la justicia familiar será presentada en el formulario diseñado por la Subsecretaría de Ingresos y enviarlo debidamente firmado al correo electrónico estampillaparalajusticiafamiliar@medellin.gov.co, hasta que la administración informe otro medio de presentación.















El pago se deberá realizar hasta el día señalado a continuación:

MES	HASTA EL DÍA
Enero	21 de febrero de 2024
Febrero	21 de marzo de 2024
Marzo	18 de abril de 2024
Abril	23 de mayo de 2024
Mayo	25 de junio de 2024
Junio	22 de julio de 2024
Julio	22 de agosto de 2024
Agosto	19 de septiembre de 2024
Septiembre	22 de octubre de 2024
Octubre	25 de noviembre de 2024
Noviembre	18 de diciembre de 2024
Diciembre	20 de enero de 2025

ARTICULO 16. FORMA DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES. Las entidades financieras autorizadas para recaudar los respectivos tributos recibirán el pago de los impuestos, retenciones, anticipos, tributos, sanciones e intereses en materia tributaria, en efectivo, tarjetas débito, o mediante cheque de gerencia.

ARTICULO 17. HORARIO DE PAGOS. El pago de impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones, que deban realizarse en los bancos y demás entidades autorizadas, se efectuarán dentro de los horarios ordinarios de atención al público señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cuando los bancos tengan autorizados horarios adicionales, especiales o extendidos, se podrán hacer dentro de tales horarios sin perjuicio de la fecha efectiva en la cual se entiende efectuado el pago, que, para efectos tributarios, será el día hábil siguiente al momento de su recaudación.

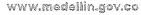
Los pagos a través de la plataforma virtual de la Secretaría de Hacienda del Distrito de Medellín podrán realizarse las 24 horas del día, con excepción de los pagos que se realicen el último día de vencimiento establecido en la presente resolución para cada renta, los cuales se deberán realizar dentro de los horarios comprendidos entre las 00:00 y las 18:00 horas del respectivo día de pago. En

















igual sentido, estos pagos se entenderán percibidos el día que efectivamente se realicen.

ARTICULO 18. Cuando el valor a pagar de los documentos de cobro del respectivo impuesto, tasa o contribución sea inferior a OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$8.500), la administración tributaria Distrital, no remitirá el documento de cobro. En estos casos, los contribuyentes deberán descargar el documento y realizar su respectivo pago desde las aplicaciones y plataformas tecnológicas dispuestas por la Administración Tributaria Distrital o solicitarlo en la Oficina de Servicios Tributarios ubicada en el Centro Administrativo Distrital, las Casas de Gobierno o los MasCercas y pagarlo en las entidades financieras autorizadas para dicho recaudo.

PARÁGRAFO 1: En todo caso, no es obligación de la administración tributaria enviar el documento de cobro por ningún monto, toda vez que es deber formal del contribuyente descargar del portal de la Alcaldía de Medellín su factura.

ARTICULO 19. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Los demás asuntos que no se especifiquen en el presente acto, seguirán vigentes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER DARIO VILLEGAS DIAZ SUBSECRETARIO DE INGRESOS (E)

l	Proyectó
l	Jazbleyde Yohana López Mazo
ļ	Profesional de Apovo

Revisó León Humberto Zapata Hincapié Lider de Proyecto Aprobó Keytin Rosado Acosta Líder de Programa Aprobó John Jairo Manrique Hernandez Líder de Programa

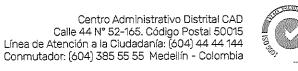












*

.